

ART.100.2 RP

Aplicación para fomentar las relaciones familiares y para trabajar o desempeño de labores domésticas.

La penada cumple condena a 3 años y 16 días de prisión por delito contra la salud pública. Ha cumplido hace meses más de un tercio de la condena. Su conducta es buena. Su respuesta a las actividades de tratamiento es destacada. Los informes psicológicos y sociales son positivos. Está casada y tiene un hijo de pocos años. No ha disfrutado de permisos con lo que no puede hablarse de cuál sea su conducta en libertad. Por un lado, este dato es negativo en orden a la progresión a tercer grado. Por otro se hace preciso en una clara candidata a la progresión, estimular esa buena respuesta al tratamiento, fomentar las relaciones familiares y disponer de información sobre su conducta en libertad que con alta probabilidad será correcta. Por ello se aplicará, en busca de ese triple objetivo, el principio de flexibilidad del art. 100.2 del Reglamento Penitenciario y se acordará lo siguiente, conforme a los arts. 87 y 82.2 y 83 del R.P.:

A) La penada permanecerá clasificada en segundo grado.

B) Se aplicarán las siguientes variantes del tercer grado. Disfrutará de salidas los fines de semana alternos. Podrá salir a trabajar y a tal efecto se considerará trabajo las labores domésticas que pueda desempeñar en beneficio de su familia, previa comprobación de la conveniencia de las mismas.

AP Sec. V, Auto 4888/14, de 1 de diciembre de 2014